



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

"2014 - Año Homenaje al Almirante
Guillermo Brown, en el Bicentenario
del Combate Naval de Montevideo"

EXPEDIENTE N°: 12452/2014.-

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: S/ LEY N° 2803 – (23-10-2014) – DECLARANDO DE INTERES ESTRATEGICO EL AREA DENOMINADA GOBERNADOR AYALA II, CUYO PERMISO DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS FUERA REVERTIDO POR DECRETO N° 1083 DEL 8 DE JUNIO DE 2011.-

180 / 14

DICTAMEN ALG N°

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

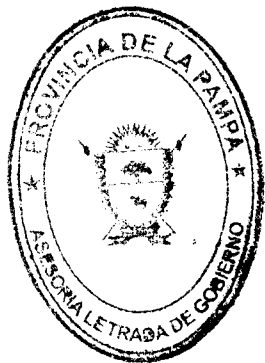
Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico de la Resolución N° 86/14 de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, por la cual se rechaza por extemporáneo el veto emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, en relación a la Ley sancionada bajo el N° 2803.

En tal sentido esta Asesoría Letrada de Gobierno mantiene el criterio vertido en su Dictamen N° ALG 162/14, que se agrega en copia certificada, en cuanto a que, la intervención del Ejecutivo en el proceso de formación y sanción de leyes, es necesaria e insustituible, toda vez que dicho Poder integra el proceso formal mencionado.

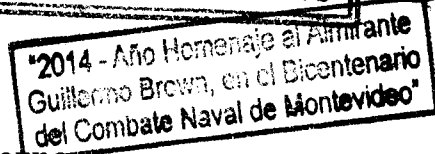
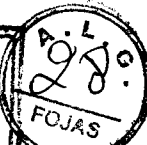
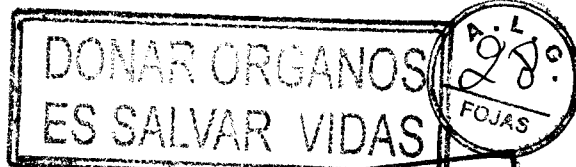
Es dable considerar que el artículo 70 de la Constitución Provincial, otorga un plazo de diez (10) días para que el Poder Ejecutivo promulgue o vete la ley sancionada, sin embargo, éste plazo no adquiere particular relevancia sino cuando el veto ha sido la determinación asumida por el Poder Ejecutivo, toda vez que se trata de un plazo extintivo y por ende, de cumplirse, no sólo agota la facultad conferida sino que propicia, lisa y llanamente, la promulgación de la Norma.

La interpretación forzada dada a la normativa constitucional mencionada por la cual, dentro del plazo de diez (10) días el Poder Ejecutivo no sólo debería pronunciarse sino también concretar la comunicación de su pronunciamiento, constituye una clara invasión a la potestad jurídica y legislativa por parte de las autoridades legislativas a aquel e implica un cercenamiento de las facultadas constitucionalmente reconocidas al Ejecutivo Provincial.

Cabe recordar que la Cámara de Diputados en anteriores oportunidades ha demostrado que otra era su interpretación, siendo muestra elocuente de ello el tratamiento dado, entre otros, al Decreto de Veto N° 1138, de fecha 16/12/2013, en relación a la Ley N° 2747; al Decreto de Veto N° 370, de fecha 25/07/2014, en relación a la Ley N° 2784, etc..



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
TP	FP
II	330



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12452/2014.-

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: S/ LEY N° 2803 – (23-10-2014) – DECLARANDO DE INTERES ESTRATEGICO EL AREA DENOMINADA GOBERNADOR AYALA II, CUYO PERMISO DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS FUERA REVERTIDO POR DECRETO N° 1083 DEL 8 DE JUNIO DE 2011.-

180 / 14

DICTAMEN ALG N°

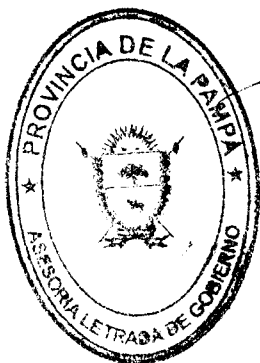
2.-

Del mismo modo que el proceso de formación de las leyes prevé y distingue una instancia ante la Legislatura para aprobar y sancionar un proyecto de ley; otra ante el Ejecutivo para promulgarlo y una última y definitiva para su publicación, el proceso para vetar una ley sancionada, cuenta con un tiempo para su producción y otro distinto para su comunicación. De modo tal que existiendo un único plazo normativamente previsto y éste, por cierto, sólo lo está para su producción, en modo alguno puede interpretarse que su comunicación deba igualmente concretarse dentro de ese término. Esa posición jurídica constituye no sólo un exceso interpretativo sino más bien la abrogación del texto constitucional.

Así como no existe plazo para que la Legislatura comunique al Poder Ejecutivo la sanción de una Ley, tampoco la Constitución ha previsto expresa o implícitamente plazo alguno para que el Ejecutivo comunique a aquel Cuerpo el veto formulado, por lo cual inferir la existencia de un plazo de caducidad como el que implícitamente se deriva de la Resolución emitida por la Cámara de Diputados, resulta jurídicamente arbitrario y carente de todo sustento jurídico.

En razón de lo expuesto y especialmente por la evidencia que surge de los antecedentes legislativos citados, la decisión dada por la Cámara de Diputados deviene injustificada, debiéndose receptar el Decreto de Veto oportunamente remitido y consecuentemente propiciar el debate parlamentario respectivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 03 DIC 2014



DANIELA M. VASSIA
ABOCADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
To	Fo
II	331